

AUTO No.14 3 4 1 8

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS **ADMINISTRATIVAS**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en espécial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Mediante el radicado 2006ER7928 del 24 de febrero de 2006, el gerente de la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, remitió ante esta ante esta Entidad, copia de la queja presentada por el señor Gustavo Castillo Aguilera, relacionada con la contaminación sonora generada por el taller y fábrica ubicada en la Transversal 41 A 22 – 31sur (nomenclatura antigua) y/o Calle 24 Sur 49 A – 99 (nomenclatura nueva) de la localidad de Puente Aranda.

Que como anexo del radicado mencionado, se remitió concepto expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, mediante el cual se señala que el uso de fabrica y taller, no se encuentra contemplado dentro de los permitidos y que el control y vigilancia del cumplimiento de las normas urbanas, como es la confrontación de la edificación actual frente a lo aprobado en la licencia de construcción, es competencia de de la alcaldía local correspondiente.

Que en atención a la queja anteriormente mencionada, funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita el 27 de septiembre de 2007, a la dirección antes citada, de la cual se emitió el Memorando Interno 2007IE19845 del 29 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que:

"En dicha visita se observó que la empresa en mención ya no funciona definitivamente en este predio, por lo cual no se efectuó el monitoreo de ruido respectivo. La visita fue atendida por la señora Diana Hernández, administradora de la empresa Distrilatex Bogotá (nuevos arrendatarios del local) quien informó que en la actualidad en dicha dirección funciona esta empresa dedicada a la distribución y venta de productos de aseo al por mayor y al detal.

Bagotá in indiferencia

The state of the s



胜53418;

Adicionalmente durante la visita se verificó que la empresa no utiliza maquinaría que genere ruido al ambiente o perturbación a la comunidad, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE19845 del 29 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

115

Que el Capitulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar su archivo.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la



LS 3418

Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva generada por el taller y fabrica ubicada en la Transversal 41 A 22 – 31 sur 31sur (nomenclatura antigua) y/o Calle 24 Sur 49 A – 99 (nomenclatura nueva) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad por contaminación auditiva generada por el taller y fabrica ubicada en la Transversal 41 A 22 – 31 sur31sur (nomenclatura antigua) y/o Calle 24 Sur 49 A – 99 (nomenclatura nueva) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, las cuales comprenden el radicado DAMA 2006ER7928 del 24 de febrero de 2006, y el Memorando Interno 2007IE19845 del 29 de octubre de 2007, el acta de la visita, documentos que obran en ocho (8) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los

3 0 N/JV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Marie Carlotte Control of the Contro

Proyecto Maria Odilia Clavijo 15,11-07 Reviso: Isabel Cristina Serrato T 2006ER7928 del 24 -2- 2006 2007/E19845 del 29 -10- 2007/ Sin Exp.

and the state of the state of the state of

Bogotá lin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 630 Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colembia